

CONSTANCIA DE SECRETARIA: Pasó a Despacho del Señor Juez el presente proceso Ejecutivo de Menor y Mínima Cuantía, la cual ingreso a este despacho por reparto. Tendiente para el estudio sobre su admisibilidad.

Sírvase a proveer.

EDUARDO CAMPO BERNAL Secretario

JUZGADO SEGUNDO PROMISCUO MUNICIPAL FONSECA – LA GUAJIRA

Fonseca - La Guajira, Diecisiete (17) de febrero de 2023.

PROCESO: EJECUTIVO DE MENOR Y MINIMA CUANTIA

DEMANDANTE: JOSE DARIO AVILA DEMANDADO: EFREN ARIÑO

RADICACION: 44-279-40-89-002-2023-00027-00

AUTO INTERLOCUTORIO

Entra el Despacho a estudiar la presente demanda impetrada por JOSE DARIO AVILA, identificado con cédula de ciudadanía No. 17.952.790, actuando a través de apoderado judicial, en contra de EFREN ARIÑO, identificado con cédula de ciudadanía No. 17.950.126, con el fin de que se libre mandamiento ejecutivo de pago, por el título valor – letra de cambio sin número, la suma de CUARENTA MILLONES DE PESOS M/CTE (\$40.000.000) Correspondiente al capital pendiente de pago, vencido y representado por concepto de capital, más los intereses corrientes, causados desde el cinco (05) de agosto de 2017, hasta el día cuatro (04) agosto de 2022, pactados a una tasa del 1.5% mensual dentro de lo establecido legalmente por la Superintendencia Financiera de Colombia. Además, los intereses moratorios, causados desde el cinco (05) de agosto de 2022, hasta el día en que se efectué el pago total de la obligación, pactados a una tasa del 2.2% dentro de lo establecido por la Superintendencia Financiera de Colombia. Así mismo, se condene al pago de costas y agencias en derecho a la parte pasiva.

Teniendo en cuenta que de los documentos acompañados a la demanda provenientes del deudor se estructuran los requisitos exigidos de los artículos 422 y 431 del Código General del Proceso, y además los contemplados en la Ley 2213 de 2022¹, la demanda será admitida.

Sin más consideraciones, el **JUZGADO SEGUNDO PROMISCUO MUNICIPAL DE FONSECA LA GUAJIRA**

-

¹ Por medio de la cual se establece la vigencia permanente del decreto legislativo 806 de 2020 y se adoptan medidas para implementar las tecnologias de la información y las comunicaciones en las actuaciones judiciales, agilizar los procesos judiciales y flexibilizar la atención a los usuarios del servicio de justicia y se dictan otras disposiciones



RESUELVE

PRIMERO: LÍBRESE mandamiento de pago por la vía del proceso ejecutivo a favor de JOSE DARIO AVILA, y en contra de EFREN ARIÑO, por las siguientes sumas de dinero:

LETRA DE CAMBIO SIN NÚMERO;

- **a. CUARENTA MILLONES DE PESOS M/CTE (\$40.000.000)**, correspondiente al capital, vencido y representado por concepto de capital contenido en el título valor de fecha cinco (05) de agosto de 2017, suscrito por el demandado.
- **b.** Por los intereses corrientes, causados desde el cinco (05) de agosto de 2017, hasta el día cuatro (04) agosto de 2022, pactados a una tasa del 1.5% mensual dentro de lo establecido legalmente por la Superintendencia Financiera de Colombia.
- **c.** Por los intereses moratorios, causados desde el desde el cinco (05) de agosto de 2022, hasta el día en que se efectué el pago total de la obligación, pactados a una tasa del 2.2% dentro de lo establecido por la Superintendencia Financiera de Colombia.

SEGUNDO: Por el valor de las costas y agencias en derecho, se decidirá en la respectiva oportunidad procesal.

TERCERO: FÍJESE a los demandados el término de cinco (5) días para cancelar la obligación y los intereses, de acuerdo a lo establecido en el artículo 431 del Código General del Proceso.

CUARTO: NOTIFÍQUESE al ejecutado el presente proveído en la forma indicada por el art. 291 a 293 y 301 del Código General del Proceso, teniendo en cuenta lo dispuesto en el artículo 8 de la Ley 2213 de 2022, y concédasele el término de diez (10) días para que proponga excepciones de conformidad con el artículo 442 Ibídem.

QUINTO: RECONÓZCASE personería jurídica para actuar al Dr. WALTER RAFAEL RODRIGUEZ FIGUEROA, identificado con la cédula de ciudadanía número 17.952.234 y T.P. 95.242 del C. S. J. como apoderado judicial de la parte actora en los términos y para los efectos del poder conferido

SEXTO: RECONOZCASE la calidad de dependiente judicial a la estudiante de derecho ISOLINA MARIDETH RODRIGUEZ DURAN del doctor WALTER RAFAEL RODRIGUEZ FIGUEROA.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

DANY JOSE REDONDO CEBALLOS

Juez